

Cuernavaca, Mor; a 13 de Julio de 2015.
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 8, 11 párrafo primero, fracción XIX, 13, 14 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 4 fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; y considerando que es una prioridad para la Administración Pública Central, el establecer medidas que permitan la racionalización de los recursos y eficientar el quehacer público; me permito remitir a usted, el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS ADICIONALES DE AUSTERIDAD QUE PERMITAN EL AHORRO DE RECURSOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN, USO Y GASTO RELACIONADO CON EL PARQUE VEHICULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**; para que dentro de las atribuciones que tiene conferidas esa Comisión en los artículos 1, 11, 13, 14 fracción III, 51 y demás disposiciones jurídicas de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, se sirva emitir la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio, ya el Ordenamiento no implica costos de cumplimiento para particulares.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

CORDIALMENTE



**LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN



C.P.P.- Lic. Jorge Salazar Acosta.- Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos - Mismo fin.
Minutario/Expediente.
AJBL/JSA.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, 5, 8, 9, 10, 11 FRACCIONES I, II Y XIX, 13, FRACCIONES III, XVIII y XXI, 61 Y 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 2 FRACCIÓN I INCISO C) Y SU ÚLTIMO PÁRRAFO Y 44 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un compromiso permanente de los distintos niveles y ordenes de gobierno, es ejercer de manera ordenada los recursos públicos de los que disponen, de modo que les permitan satisfacer los objetivos para los que están destinados, debiendo administrarlos con la mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, según lo mandata el artículo 134 de nuestra Constitución Federal.

La actual Administración Pública Estatal, ha expedido diversas resoluciones dentro de su ámbito competencial, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos; dejando claro que su utilización, se lleva a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, garantizando a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado, se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados, siendo una obligación, que en los ordenamientos que se expidan, se garantice lo apuntado.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su Eje 5: Morelos Transparente y con Democracia Participativa, se establece como objetivo estratégico 5.8.1, el continuar con la implementación de políticas, procesos y programas, que contribuyan al sostenimiento de una política de austeridad, transparencia y eficiencia en la aplicación del gasto público.

Como una expresión de lo anterior, con fechas tres y doce de julio de dos mil trece, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", números





MORELOS
PODER EJECUTIVO

5101 (cinco mil ciento uno) y 5104 (cinco mil ciento cuatro), los siguientes instrumentos, que se citan en el mismo orden de publicación: "ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD SE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL USO DE LOS VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OFICIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL" y "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD SE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL USO DE LOS VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OFICIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL". Ambas resoluciones dirigidas a la Administración Central y Paraestatal, establecieron criterios para el buen uso del parque vehicular propiedad del Poder Ejecutivo, instituyéndose además, diversas directrices para aquellos vehículos que siendo propiedad de los servidores públicos, pusieran a disposición para la realización de actividades oficiales e incluso, con la finalidad de no aumentar la flotilla vehicular estatal, les posibilitaba a aquellos servidores de mando superior, la adquisición de un vehículo, mediante crédito específico otorgado por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos; todo lo anterior, en estricto apego a la normativa aplicable.

Robusteciendo los instrumento antepuestos, el cinco de noviembre del dos mil catorce, se expide el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233 (cinco mil doscientos treinta y tres), en el que, entre otras cosas, en su artículo 6 obliga a las Secretarías, Dependencias y Entidades, a implementar de manera adicional, otras medidas de austeridad, que les permitan el ahorro de recursos y ordena además, la reducción de gastos administrativos y de operación y en la parte que interesa para los fines de este instrumento, son las hipótesis previstas en los incisos e) y f) relativos al mantenimiento y conservación de vehículos oficiales, el gasto destinado al combustible para vehículos asignados a servidores públicos y aquellos destinados a servicios administrativos; la





MORELOS
PODER EJECUTIVO

finalidad, que el gasto público se ejerza con transparencia y disciplina presupuestal, que permitan obtener ahorros y economías, destinados a programas sociales y obras públicas prioritarias del gobierno de la Visión Morelos, congruente con la realidad que vive el Estado.

Por ello y a manera de fortalecer los instrumentos jurídicos citados con antelación, los que de manera independiente siguen teniendo aplicabilidad, hoy se hace necesario darle continuidad a esas acciones, que recojan, desarrollen y permitan que los principios y mandatos constitucionales, puedan ser efectivamente realizados.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS ADICIONALES DE AUSTERIDAD QUE PERMITAN EL AHORRO DE RECURSOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN, USO Y GASTO RELACIONADO CON EL PARQUE VEHICULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para la Administración Pública Estatal y Paraestatal, tiene por objeto, establecer las medidas adicionales de austeridad y disciplina presupuestal, en los procedimientos de uso, asignación, aprovechamiento, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales, asignados a servidores públicos.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Área administrativa, a la unidad administrativa dentro de los Organismos Auxiliares, que realiza funciones análogas a los de la Secretaría;
- III. Bitácora de combustible, formato establecido por la Secretaría, en el que se registrará la cantidad y periodicidad de dotación de combustible al vehículo oficial y demás elementos de identificación;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- IV. Bitácora de mantenimiento, formato o documento, establecido por la Secretaría o expedido por la agencia automotriz, que refleje, los servicios de mantenimiento hechos a los vehículos oficiales, así como su periodicidad;
- V. Bitácora de viaje, formato establecido por la Secretaría, en el que se registrarán los destinos en los que fue utilizado el vehículo oficial;
- VI. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Organismos Auxiliares, a los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como cualquier otro organismo que reciba u obtenga fondos públicos;
- VIII. Padrón vehicular, al listado que contiene el registro de todos los vehículos oficiales del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Parque vehicular, al conjunto de vehículos oficiales propiedad de la Unidad u Organismo Auxiliar;
- X. Secretaría, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Servidor público, a toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Central y Paraestatal;
- XII. UEFA; a la unidad administrativa o servidor público que conforme a la estructura de las unidades y organismos auxiliares de la Administración pública Estatal, y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponda ser el enlace financiero y administrativo en términos de su normatividad interna;
- XIII. Unidades, a las secretarías, dependencias, organismos auxiliares y órganos administrativos desconcentrados que conforman la Administración Pública Central, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y
- XIV. UPAC; a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría; y





XV. Vehículo oficial o vehículos oficiales, bien mueble automotor, propiedad de las Unidades y Organismos Auxiliares, el cual deberá estar registrado en el padrón vehicular y es destinado al apoyo de actividades administrativas y operativas.

Artículo 3. Es responsabilidad de las Unidades y Organismos Auxiliares incluir en sus presupuestos de egresos, los recursos financieros necesarios para el balizamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, aseguramiento, combustible, pago de derechos, verificaciones vehiculares, así como cualquier otro gasto relacionado con la debida operación y resguardo de los vehículos oficiales que tenga bajo su operación.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría, establecer la política en materia de administración del parque vehicular de las Unidades y Organismos Auxiliares, así como para interpretar, para efectos administrativos, el presente Acuerdo.

La Secretaría, podrá solicitar información y realizar las acciones de verificación que estime convenientes al interior de las Unidades y Organismos Auxiliares, para observar el debido cumplimiento del presente Acuerdo. Lo anterior, con independencia de los actos preventivos o de fiscalización, que realice la Contraloría.

La Secretaría, determinará la procedencia de adquisición o arrendamiento de vehículos conforme al uso que pretenda dársele, buscando siempre austeridad y eficiencia en la inversión de recursos, para lo cual emitirá el dictamen correspondiente:

En tratándose de los Organismos Auxiliares, tal dictamen será de conformidad con la normatividad aplicable, considerando para el caso, los montos de actuación.

Artículo 5. Las personas titulares de las Unidades y Organismos Auxiliares son los únicos facultados para autorizar la asignación y uso de vehículos oficiales a los servidores públicos bajo su cargo.

Artículo 6. Es obligación de las personas titulares de las Unidades y Organismos Auxiliares, coadyuvar con la Secretaría a vigilar que la



asignación, uso, resguardo, mantenimiento, y ejercicio del gasto público relacionado con el parque vehicular, se conduzcan en cumplimiento a las políticas establecidas en el presente Acuerdo, por lo que cualquier uso distinto a los aquí establecido, será sancionado por la Contraloría, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de las responsabilidades de índole civil o penal en que se incurran.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN Y EL RESGUARDO DE VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 7. Todo vehículo oficial, deberá contar con un registro de inventario adherido a los mismos. Se formalizará un resguardo con el servidor público responsable de su uso.

Corresponderá a la Secretaría, llevar el registro de los resguardos de las Unidades y al área administrativa competente de los Organismo Auxiliares, respecto de sus propios vehículos.

Artículo 8. Las UEFA de cada Unidad y el área administrativa, son responsables de llevar el inventario de los resguardos conforme a la información aprobada por las personas titulares de las Unidades y Organismo Auxiliares, quienes determinarán los servidores públicos facultados para resguardar vehículos oficiales. Dichas responsables establecerán los procedimientos y documentos necesarios para formalizar los resguardos correspondientes.

Queda prohibido a cualquier otra Unidad o área distinta a las señaladas, llevar a cabo controles, registros o procedimientos en esta materia.

Artículo 9. Las Unidades y Organismos Auxiliares estarán obligados a formalizar los resguardos ante los responsables previstos en el numeral anterior, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cuando sean nuevos o cuando sea modificado el servidor público resguardante.

Artículo 10. Podrán resguardar y operar vehículos oficiales aquellos servidores públicos que cuenten con los conocimientos para su adecuada operación y lo acrediten con la licencia para conducir que corresponde,



MORELOS
PODER EJECUTIVO

según el tipo de vehículo y uso autorizado por las autoridades del transporte, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DEL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 11. Todo vehículo oficial de las Unidades y Organismos Auxiliares, únicamente podrá utilizarse en actividades sustantivas, administrativas y de gestión que requiera la Administración Pública Estatal, en el desempeño de sus funciones en días y horas hábiles.

Artículo 12. Queda prohibido utilizar vehículos oficiales en actividades personales, para sí o de terceros, fuera de días y horas hábiles u horario autorizado por las Unidades y Organismos Auxiliares, salvo que se trate de vehículos dedicados a las labores sustantivas de seguridad pública, procuración de justicia, reinserción social, salud pública, gobierno, atención a municipios, protección civil, emergencias y cualquier otro que se acuerde con la Secretaría.

No quedan comprendidos en la excepción prevista en el artículo anterior, los vehículos oficiales que realicen actividades meramente administrativas o de oficina de las Unidades y Organismos Auxiliares.

Artículo 13. Únicamente cuando así lo autorice de manera escrita la persona titular de la Unidad u Organismo Auxiliar, se podrán utilizar vehículos oficiales fuera de horario laboral y exclusivamente para realizar labores sustantivas oficiales, nunca para actividades personales o para traslados que no sean estrictamente labores de oficina o del ejercicio del servicio público.

Artículo 14. Los resguardantes de vehículos oficiales, estarán obligados a llevar su bitácora de viaje, que refleje los lugares o destinos en los que se utilizó el vehículo oficial; dichas bitácoras se registrarán en los formatos que al efecto establezca la Secretaría; quien podrá aprobar diversos formatos o controles, que atendiendo las necesidades operativas de las Unidades u Organismos Auxiliares requieran, con parques vehiculares de grandes volúmenes y con los datos de identificación necesarios.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 15. El manejo de vehículos oficiales, se realizará en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, cumpliendo los reglamentos de tránsito vigentes a efecto de evitar sanciones y manteniendo una actitud respetuosa con los conductores de otros vehículos y peatones, vigilando siempre la buena imagen de la administración pública estatal, ante la población.

Artículo 16. Los vehículos oficiales, por regla general, deben resguardarse y pernoctar en las oficinas de las Unidades u Organismos Auxiliares, o en los lugares destinados para ello cuando no se encuentren realizando actividades de servicio. En ningún caso podrán pernoctar en las viviendas de los servidores públicos resguardantes o sus familias, salvo que por medidas de seguridad así sea necesario. Salvo En casos excepcionales, la persona titular de la Unidad u Organismo Auxiliar, autorizará mediante un oficio de comisión que quedará registrado en la bitácora de viaje del vehículo oficial en cuestión.

Artículo 17. Cualquier contravención a lo establecido en el presente Acuerdo, tendrá como consecuencia la remoción del resguardo al servidor público responsable e incluso la reasignación del vehículo oficial a diversa Unidad; lo mismo ocurrirá, al interior de los Organismos Auxiliares, en los términos del presente Acuerdo;

La Secretaría o la persona Titular de Organismo Auxiliar, según corresponda, tendrán facultades para retirar los vehículos oficiales por uso inadecuado a una Unidad; pudiendo ser transferido a otra Unidad u otra área en el caso de los Organismos Auxiliares, según corresponda, a fin de que pueda darle un mejor uso, independientemente de las sanciones que procedan y que determine la Contraloría, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 18. Es obligación de los resguardantes verificar que el vehículo oficial resguardado cumpla con la normativa, en tal sentido, vigilará que se





MORELOS
PODER EJECUTIVO

cuenta con la verificación vehicular, pagos de impuestos y póliza de seguro vigentes.

Será responsabilidad de las UEFA y de las áreas administrativas, presupuestar y mantener vigente estas obligaciones.

Cualquier multa, recargo u obligación similar derivada del incumplimiento de las obligaciones que por virtud de este Acuerdo se imponen, deberá ser liquidado por el resguardante, con motivo de las afectaciones o pérdidas a él atribuidas y en términos de la normatividad vigente.

Artículo 19.. Los vehículos oficiales deberán estar debidamente balizados con los distintivos y diseños autorizados por la Secretaría de Información y Comunicación del Poder Ejecutivo Estatal, y contener la leyenda "Este vehículo es de uso oficial".

El balizado se efectuará con elementos fijos y permanentes que se realizarán en los talleres gráficos del Estado, con cargo al presupuesto de las Unidades y Organismos Auxiliares para la recuperación de materiales.

CAPÍTULO V

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 20. Para la atención de las actividades de las Unidades y Organismos Auxiliares, deberá destinarse el tipo de vehículo oficial que presente mejores características en base a las necesidades del servicio. Para lo cual las personas titulares de las Unidades y Organismos Auxiliares, determinarán dentro de su parque vehicular los vehículos que mejor correspondan con los servicios o actividades que deban realizarse; debiendo siempre buscar la mayor eficiencia en el consumo de combustible, gastos de mantenimiento, capacidad y cualquier otra que contribuya a las políticas de austeridad y racionalidad.

Artículo 21. Se privilegiará el uso de vehículos oficiales ligeros y máximo de cuatro cilindros para actividades administrativas, operativas, de gestión, correspondencia y cualquier otra similar que no requiera una capacidad mayor o de traslado para un máximo de cinco personas.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

La Secretaría y el Organismo Auxiliar, según corresponda tendrán facultades para evaluar si los vehículos oficiales destinados a un determinado servicio no corresponden con los principios de eficiencia y austeridad que promueve el Gobierno del Estado. En su caso, solicitará se dispongan para otros servicios o incluso pueda removerlo de dicha Unidad Organismo Auxiliar, para destinarlo a un fin distinto.

**CAPÍTULO VI
DEL COMBUSTIBLE**

Artículo 22. El abastecimiento de combustible a los vehículos oficiales se realizará únicamente para labores relacionadas con el servicio público y para el uso señalado en el presente Acuerdo.

Los resguardantes vigilarán que exista racionalidad en el consumo de combustible, estando obligados a planear sus actividades para hacer más eficiente dicho consumo. En distancias menores se privilegiará el uso de servicio público o medios de transporte alternos que emitan menores contaminantes.

Las personas titulares de las Unidades y Organismos Auxiliares promoverán el uso eficiente de los vehículos oficiales y estimularán el uso de medios distintos cuando sea posible.

Para el caso de que lo presupuestado en combustible sea mayor a lo relativo del uso de su flotilla, las Unidades y Organismos Auxiliares deberán ajustar su presupuesto, sólo al número de vehículos que tenga en resguardo.

Artículo 23. El control del uso de los vehículos oficiales de las Unidades y Organismos Auxiliares, deberá indicar la dotación de combustible mensualmente, mediante bitácora de combustible por vehículo en la que se registre la periodicidad de los consumos, el origen, destino y actividad de la comisión, así como el kilometraje inicial y final para obtener el recorrido, conforme al formato establecido por la Secretaría. Dichas bitácoras, deberán adjuntarse a la comprobación mensual del consumo ejercido de





combustible, firmado por el resguardante del vehículo oficial y por su superior jerárquico.

Artículo 24. Para transparentar el consumo y la dotación de combustible, ésta se realizará en mecanismos de pago electrónico mediante el uso de tarjetas electrónicas de la red bancaria; quedando en desuso la utilización de vales de canje de combustibles.

La comprobación de combustible se realizará contrastando la bitácora de viaje contra la de combustible y el pago por el despacho del mismo, a través de los mecanismos de pago correspondientes.

En la contratación del mecanismo de pago para la dotación de combustible las Unidades y Organismos Auxiliares observarán las reglas que al efecto determine la Secretaría.

Considerando los procedimientos de contratación y los montos de actuación, por conducto de la UPAC, se realizarán las adquisiciones consolidadas de mecanismos de pago para dotación de combustibles con la información de requerimientos que le presenten las Unidades y Organismos Auxiliares y con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate.

Queda estrictamente prohibido adquirir combustible bajo otra modalidad, y en caso de hacerlo, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal no reembolsará el gasto efectuado.

Artículo 25. Es responsabilidad de las Unidades y Organismos Auxiliares establecer las acciones de control para la correcta administración de la dotación de combustible, que permitan racionalizar y optimizar su uso y consumo, cumpliendo con las disposiciones del presente Acuerdo y las medidas de control interno necesarias para generar los ahorros correspondientes.

CAPÍTULO VII

DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN





Artículo 26. Para la debida conservación del parque vehicular, las Unidades y Organismos Auxiliares están obligadas a incluir dentro de su presupuesto de gasto el mantenimiento preventivo y correctivo que requieren los vehículos oficiales asignados, de acuerdo a las necesidades operativas y el estado de conservación de los mismos.

Para el caso en que una Unidad no provea recursos presupuestales para el mantenimiento y la conservación correspondientes, le serán retirados y reasignados a otras Unidades, según corresponda, que tengan capacidad para conservarlos; en el caso de los Organismos Auxiliares, se realizará lo mismo al interior. La Secretaría, en las Unidades y la persona titular de los Organismos Auxiliares, tendrán a su cargo las facultades necesarias para realizar dicha reasignación.

Los intervalos de mantenimiento correctivo serán de acuerdo a las condiciones de uso conforme lo establecen los manuales de usuario de cada fabricante, y en casos especiales, los que determine la Secretaría.

Artículo 27. El servidor público que tenga bajo su resguardo un vehículo oficial, está obligado a vigilar que se aplique el mantenimiento preventivo y correctivo del mismo.

En aquellos casos donde se advierta la omisión de aplicar el mantenimiento vehicular antes señalado con motivo de la supervisión, dispondrá las acciones necesarias para retirar la asignación de los vehículos oficiales que no cumplan con dicha disposición.

Las Unidades y Organismos Auxiliares deberán elaborar el Programa de Mantenimiento Preventivo de su parque vehicular, en coordinación con la Unidad de Control Vehicular para ejecutarse en cada ejercicio y presentarlo en medio electrónico, para su registro y validación ante la Secretaría, a más tardar en la primera semana del mes de enero de cada año.

Artículo 28. Los resguardantes de vehículos oficiales, están obligados a llevar dentro de cada vehículo una bitácora de mantenimiento en el manual de usuario del fabricante. A falta de éste, una bitácora dentro de los formatos que establezca la Secretaría.





Artículo 29. Los mantenimientos preventivos y correctivos se deben realizar en talleres que cuenten con la capacidad técnica, herramientas, equipo y experiencia necesarios que permitan la adecuada conservación de los vehículos. Corresponde a la Secretaría, determinar las características mínimas que deben cumplir los talleres en servicios, equipamiento y ubicación, entre otros, ya que contarán con un certificado anual y éstos estarán en el padrón de proveedores de la UPAC. Quedando prohibida la contratación de talleres que no cumplan con estas características.

Artículo 30. De acuerdo con el monto presupuestal asignado a las partidas presupuestales relacionadas con el mantenimiento vehicular, las Unidades y Organismos Auxiliares realizarán la contratación de servicios especializados de entre los talleres previamente certificados y por conducto de la UPAC, aún las adjudicaciones directas, los concursos de invitación o licitaciones públicas; lo cual permitirá asegurar mejores costos de contratación y servicios de calidad.

En cuanto a la conservación, esta implica que los vehículos oficiales se encuentren siempre limpios, con el mantenimiento adecuado y con llantas con vida útil mínima del 30%.

Artículo 31: Los vehículos nuevos o con garantía deben programar sus servicios en las agencias para conservar las garantías. Posteriormente deberán acudir a los talleres certificados por la Secretaría.

Artículo 32. Previo a solicitar servicios de mantenimiento y reparación a los vehículos, las UEFA de las Unidades y las áreas administrativas de los Organismo Auxiliares, solicitarán un dictamen técnico de las condiciones mecánicas del vehículo emitido por el área competente de la Secretaría o del Organismo Auxiliar, según corresponda; dicho dictamen servirá de base para la llevar a cabo el mantenimiento y servicio al vehículo oficial. En los casos de reparaciones mayores por mantenimiento correctivo, previo a su contratación, se deberá evaluar el costo beneficio de la reparación en relación al valor de mercado de la unidad, determinando la conveniencia de autorizar la reparación o tramitar su baja y destino final, con base al presupuesto que hubiere realizado el taller automotriz.

El costo beneficio será del 33%.



Artículo 33. Para mantener reducido a lo mínimo indispensable el parque vehicular y con ello los gastos asociados a la operación de los vehículos oficiales, las Unidades y Organismos Auxiliares deberán considerar la baja de las unidades del parque vehicular cuyo costo de reparación o mantenimiento sea del 50% o superior con respecto al valor del vehículo oficial actualizado, conforme a lo que la Secretaría establezca para tal efecto, sin dejar de observar lo que establece el marco jurídico vigente en la materia.

Artículo 34. Corresponderá a la Secretaría y al área administrativa competente en el caso de los Organismos Auxiliares, la determinación de la baja de vehículos oficiales por antigüedad, para tal efecto, se considerará la fecha de la factura, la entrada al almacén, o en su caso, el modelo del vehículo. La Secretaría, observando la normatividad relativa y aplicable, estará facultada para emitir avalúos de vehículos para cumplir con lo establecido en los presentes lineamientos y los procesos de enajenación de vehículos que no sean aptos para el servicio público, lo cual realizará por un mecánico certificado.

CAPÍTULO VIII

DEL ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

Artículo 35. El parque vehicular de las Unidades y Organismos Auxiliares deberá contar con pólizas de aseguramiento vigentes; asimismo, deben garantizar el valor recuperable del vehículo oficial, daños a terceros y demás coberturas que determine la Secretaría.

Las Unidades y Organismos Auxiliares se asegurarán, que el parque vehicular con el que cuentan esté debidamente considerado en el Programa Anual de Aseguramiento.

Artículo 36. Las Unidades y Organismos Auxiliares se abstendrán de contratar cualquier tipo de asesoría externa o póliza de aseguramiento; debiendo solicitar a la Secretaría su incorporación al Programa Anual de Aseguramiento del Parque Vehicular de forma consolidada. Lo cual se dará por cada:





MORELOS
PODER EJECUTIVO

permitirá homologar las coberturas, valores de recuperación y servicios para el pago de siniestros.

Artículo 37. Las Unidades y Organismos Auxiliares serán responsables de verificar el origen de los siniestros y el resarcimiento de los daños hasta su total recuperación. En caso de responsabilidad de un servidor público, deberá darse parte a la Contraloría, o al órgano de vigilancia, según corresponda, para que proceda en consecuencia.

CAPÍTULO IX

DEL ARRENDAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 38. A partir de esta fecha y hasta nuevo aviso, queda estrictamente prohibida la adquisición de vehículos para el desarrollo de actividades administrativas, operativas y de servicios generales de todas las Unidades y Organismos Auxiliares; sin embargo, para resolver las necesidades de equipamiento en este rubro, se podrá realizar el arrendamiento de vehículos correspondiente, para ello, la Secretaría a través de la UPAC, realizará la celebración de contratos marco para este servicio, para lo cual la Unidad o el Organismo Auxiliar, deberá contar con la autorización de parte de la Secretaría y el presupuesto necesario para ello.

Artículo 39. Para el caso de que la Unidad o el Organismo Auxiliar, cuente con recursos de programas federales y éstos consideren dentro de su estructura presupuestal la adquisición de vehículos por sustitución o ampliación, deberán prever dentro de su presupuesto todos los gastos inherentes a los mismos como mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, seguro, derechos y verificaciones vehiculares, entre otros gastos. Todo lo anterior, deberá tomar como marco de referencia los criterios de austeridad emitidos en los diferentes ordenamientos jurídicos, así como los correspondientes al cuidado del medio ambiente con tecnologías de ahorro de combustibles o de consumo eléctrico.

En razón de lo anterior, se privilegiará la adquisición de vehículos destinados a proporcionar servicio médico, de emergencia, seguridad pública y en general, para todos los servicios de atención a la ciudadanía

El presente Acuerdo deberá contar con la autorización de la Secretaría de

Administración Pública y el presupuesto correspondiente.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

que realiza el Poder Ejecutivo Estatal, según se determine así, por la Secretaría.

CAPÍTULO X DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 40. La Secretaría cuenta facultades de supervisión para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones administrativas de observancia general para la Administración Pública Estatal, con independencia de las facultades específicas en materia preventiva o en actos de fiscalización, deba realizar la Contraloría.

Artículo 41. Cada año las Unidades y Organismos Auxiliares, estarán sujetas a la supervisión de su parque vehicular, de acuerdo con el calendario que acuerde con la UEFA o el área administrativa, en cuestión.

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 42. La Secretaría o la persona titular del Organismo Auxiliar, según corresponda, en uso de sus facultades, retirarán el resguardo de los vehículos, y en su caso, los reasignarán, cuando se incurra en alguna de las siguientes hipótesis:

- I. El uso indebido de los vehículos, en términos del presente Acuerdo;
- II. La falta de resguardo actualizado;
- III. El incumplimiento de las normas ambientales, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. La falta de pago de las obligaciones fiscales, en términos de la normatividad aplicable;
- V. La falta de mantenimiento preventivo o correctivo de los vehículos, y
- VI. El incumplimiento de registro de bitácoras actualizadas de viaje, de mantenimiento y de combustible.

En el caso de los Organismo Auxiliares, se informará además, a la persona titular y al órgano de gobierno, para que procedan como corresponda.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 43. Cuando derivado del uso indebido, fuera de horario laboral, resguardo inadecuado o cualquier otra hipótesis prevista en el presente Acuerdo llegue a presentarse un siniestro, será responsabilidad del servidor público resguardante cubrir los costos derivados de deducibles, daños, multas o cualquier otro derivado del siniestro. Lo mismo si por negligencia se incumple la póliza de seguro y no se cubren los daños por la aseguradora.

Lo mismo sucederá cuando por motivo del mal uso y manejo fuera de los reglamentos se infrinjan hechos que causen multas.

En estos casos, las Unidades y Organismo Auxiliares, podrán hacer frente al pago de deducibles multas y daños causados, subrogándose en el pago contra el descuento que se realice al servidor público si así lo solicita.

Artículo 44.- El incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, dará origen a responsabilidades administrativas que determine la Secretaría de la Contraloría, con independencia de las diversas de naturaleza penal o civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. En un plazo que no exceda de 30 días naturales, la Secretaría de Administración elaborará y comunicará los formatos y procedimientos para el exacto cumplimiento de los presentes lineamientos, lo cual hará del conocimiento de las Unidades y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERA. Las Unidades y Organismos Auxiliares, contarán con un plazo no mayor de 30 días naturales para informar a la Secretaría de Administración, el parque vehicular con el que cuentan, incluyendo el inventario de vehículos que se encuentran funcionando, los que se encuentran en talleres y que se encuentran dentro de corralones y en desuso.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

CUARTA.- Las Unidades y Organismos Auxiliares entregarán a la Secretaría de Administración, en un periodo que no exceda de 30 días naturales, posteriores a la publicación del Acuerdo, la información relativa al ejercicio del gasto en materia del presente Acuerdo, ejercido durante el ejercicio fiscal de 2014 y 2015.

QUINTA.- Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere la disposición tercera, se empezará a contar a partir del día siguiente al que la Secretaría haga llegar los formatos mediante los cuales deberán remitir la información solicitada.

SEXTA.- Se derogan todas las disposiciones normativas y administrativas de igual o menor rango jerárquico que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los doce días del mes de junio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA
ESTADO DE MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ADRIANA FLORES GARZA

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL EN LA ASIGNACIÓN, USO Y GASTOS RELACIONADOS CON EL PARQUE VEHICULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

MORELOS

PODER EJECUTIVO

